

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	68	80.
Un año.	122	130.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados Periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 69.

El Pmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Ultramar dice a este Ministerio de Real orden fecha 20 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por orden circular de esta fecha digo a los Gobernadores civiles de la península e islas adyacentes lo que sigue:

Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1873 al Gobernador general de la isla de Cuba lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundándose en que carecen de recursos como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignación de una peseta y cincuenta céntimos diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorros; el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar

en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situación, el derecho á ser trasportados á esa isla en los vapores correos trasatlánticos en pasaje de 3.ª clase por el precio de la tarifa particular de la empresa con la rebaja del 25 por ciento aceptada por la misma.

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último publicada en la «Gaceta» de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha Autoridad, residentes en la península e islas adyacentes, pueden ya regresar á su país cuando les convenga; S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido á bien disponer que cesen desde primero de Julio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento, con objeto de que á dichos deportados en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les espidan tan pronto como lo soliciten, una certificación que espese la citada circunstancia de haber recibido socorros alienticios, y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Corona den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba con arreglo á la expresada disposición de 28 de Octubre de 1873.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes, para que esta medida llene á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo

traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Córdoba 6 de Julio de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Núm. 70.

El Sr. Alcalde de Biana, manifiesta á este Gobierno que en la noche del día 2 del actual y como á las 9 de ella fueron sorprendidos por tres desconocidos en el sitio denominado Pedro Muñoz, á un kilómetro de aquella población, Francisco Antonio Martín y Jurado, José María Campo y Juan Antonio Huero, vecinos de Doña Mencía los dos primeros, y de Torre D. Gimeno el último, á los que les robaron cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y varios efectos que igualmente se indican.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, se practiquen activas diligencias en busca de dichos desconocidos y de las caballerías y efectos robados.

Córdoba 6 de Julio de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, cerrado, marcado, la cadera derecha mas sacada que la otra y una fuente en el pié derecho; iba aparejado.

Otro mulo pelo rojo, cerrado como de 6 y media cuartas, con una cicatriz en una quijada debajo de la jaquima.

Otro mulo aparejado, pelo negro, con 6 años, siete cuartas y tres dedos y en el pié derecho en la

cuarta una señal como de haberse encabestrado.

Una jaca aparejada, pelo castaño, 7 años, rayana á la marca, un cortazo en el pié derecho como de haberse encabestrado.

Señas de los efectos.

Cuatro mantas.

Una capa.

Dos alforjas.

Dos zaleas.

Sogas.

Dos pellejos de vino.

Tres barriles para aguardiente y 153 pesetas 25 céntimos en metálico.

Núm. 71.

Diputación provincial de Córdoba.

En vista de que no ha tenido efecto la primera subasta para la impresión y publicación del «Boletín oficial» de esta provincia durante el corriente año económico de 1877 á 1878, por falta de licitadores, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 16 del corriente y hora de las doce de su mañana en la vice-presidencia de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» núm. 235, correspondiente al Jueves 31 de Mayo último, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de expresada corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha segunda subasta.

Córdoba 4 de Julio de 1877.—
El Gobernador, Enrique de Leguina.

Annuncio.

No habiéndose presentado rematante alguno en la subasta celebrada el 27 del pasado Junio, para el suministro de varios artículos destinados al consumo de los cuatro establecimientos de esta Beneficencia provincial; he dispuesto que, bajo las mismas condiciones, se verifique la segunda subasta el día 10 de quince, a las 12 de su mañana, en el local que ocupa la Diputación provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Julio de 1877.—
El Vice-presidente, Diego Eoija y Perez.

Núm. 84.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente para que sirvan de base a la liquidación y abono de suministros, verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio último.

Céntimos de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	51
Id. de paja de 6 kilógramos.	20
Id. de leña.	03
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	88

Córdoba 5 de Julio de 1877.—
El Vice-presidente, Diego Eoija.—
El Secretario, Francisco Perez Aranda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 66.

Alcaldía constitucional de Aguilár.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Rafael Cecilia Gimenez, hijo de José y Teresa, núm. 16; Pedro Magias Diaz, hijo de Hilario y Matea, número 46, y Pedro de la Ascension Expósito, núm. 83, declarados soldados por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo a la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones de los artículos 111 y si-

guientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consignadas de gastos e indemnización a los suplentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a llenar su plaza; apercibidos, en caso contrario, a ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión a este municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas se expresan a continuación.

Aguilar cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde Presidente, Rafael Moreno.—El Secretario del Ayuntamiento, José Maria Moreno.

Señas de Rafael Cecilia Gimenez. Edad 20 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara proporcionada, color trigueño.

Señas de Pedro Magias Diaz. Edad 20 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara obal, color sano.

Señas de Pedro de la Ascension Expósito.

Edad 20 años, ignorándose sus señas personales por no haberse presentado a ninguno de los actos de la quita actual.

Núm. 67.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Don Angel Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1877 a 1878, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios sobre la aplicación de sus cuotas caso de haberseles inferido; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que después se presenten por mas justas que sean.

Lo que se hace notorio por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia y fijará en los sitios de costumbre en esta población.

La Carlota 4 de Julio de 1877.—Angel Fernandez.—Francisco Millan, Secretario.

Núm. 77.

Alcaldía constitucional de Puente-Genil.

Don Rafael Reina Carvajal, Licenciado en jurisprudencia y Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial sobre la riqueza de la misma que corresponde al año económico de 1877-78, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, donde los contribuyentes podrán examinarlo y deducir las reclamaciones procedentes.

Puente-Genil Julio seis de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Rafael Reina.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 78.

Alcaldía constitucional de Villalarito.

Don Francisco Lopez Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Villalarito.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1877 a 78, se encuentra espuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Villalarito cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Lopez.—Por su mandato, Ramon Ruiz y Medina.

Núm. 79.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. José Palencia y Robledo, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Rafael Martinez Gimenez, hijo de Juan y de Juliana, natural de Palma del Rio y vecino de esta villa, núm. 17

de la segunda serie, declarados soldado por el cupo de la misma y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado ha sido declarado exento de responsabilidad respecto de la nota de prófugo, pero sí con la obligación de presentarse a cubrir su plaza; y teniendo noticias de que el Martinez se encuentra trabajando en la dehesa de Miravalles con José Serrano ó Sevillano, distrito municipal de Marinoleda, provincia de Sevilla. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a llenar su plaza; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades, y especialmente a las de la provincia de Sevilla, se sirvan procurar su busca y captura, remitiéndolo a este municipio, cuyas señas son las siguientes:

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, sin señas particulares.

Hornachuelos 5 de Julio de 1877.—José Palencia.

Núm. 80.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque, provincia de Córdoba.

Hago saber: que en el expediente que se instruye en esta Alcaldía sobre declaración de prófugo del mozo Juan Navarro Ortiz, hijo de Don Manuel y D.^a Dolores, natural de esta villa, a quien le ha correspondido el número 31 del presente reemplazo, habiendo sido declarado soldado y no habiéndose presentado a el acto del llamamiento ni a su entrega a la Comisión permanente, este Ayuntamiento ha acordado citar y emplazar a enunciado Juan Navarro Ortiz, para que dentro del término de 15 días contados desde el de la inserción de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la caja de quintos de la misma; bien entendido que si no lo verificase dentro del expresado término, procederá el Ayuntamiento a declarar

rarle prófugo con arreglo al artículo 116 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1876 y demás aclaraciones posteriores.

Lugue 30 de Junio de 1877. — José Calvo de Leon. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 47.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se llaman á los que se crean con derecho á un mulo cacon, negro morello, de edad de siete años, con un metro y cuarenta y cuatro centímetros ó sean seis cuartas y once dedos de alzada, con llares blancos en el dorso y cinchera procedentes de los atalajes, una rozadura en la parte interna de los corbejones y una cicatriz en el párpado inferior del ojo izquierdo, cuyo animal ha sido hallado en poder de Rafael Gomez Algaba, vecino de Montilla, á fin de que en el término de diez días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado á hacer la oportuna reclamación, á disposición del cual se encuentra precitado animal, por virtud de la causa que contra el Gomez y otro se sigue por sospechas de hurto de caballerías.

Montoro veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — Manuel F. Loaysa. — El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 59.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Por el presente y en su virtud se convoca á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia de Catalina Lopez, mujer que fué de Mateo Franco, y vecina de Fuente la Lancha, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo mandado en el expediente

abintestato que se instruye en este Juzgado á instancia del Procurador Don Luis Monsalbe, en nombre de Leoncio José Lopez Cabrera, de estos vecinos.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — Martín García. — El actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 60.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Copia del edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de abintestato seguidos al fallecimiento de Don Manuel Ibarra Baena, Presbítero, vecino de Puente Genil, se hace saber aparece de dichos autos alegando derecho á heredarle Doña Francisca, Don Ignacio y Don Pablo Ibarra y Baena, por su propio derecho, Don José de Luque y Gomez Tortolero, cual marido de D.ª Josefa Ibarra y Baena, y D.ª Maria de las Mercedes Montilla y Melgar, como madre de Doña Maria Antonia y Doña Maria de los Dolores Ibarra y Montilla, vecinos de espresada villa; y habiendo trascurrido el primer término de la Ley, se llaman por este segundo edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Aguilar á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Francisco Morales y Becerril. — V.º B.º, Perez.

Núm. 73.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en los autos ejecutivos que á instancia del Procurador Don Juan de Cuevas se siguen por mi testimonio contra Doña Rafaela de Vacas y Macías, se pone en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle de Areni-

llas de esta ciudad, marcada con el número treinta y tres, linda por la derecha con la número treinta y uno de Don Baltasar Hornero, por la izquierda con su otra finca de fachada respectiva á la calle Paralela, y por la espalda con la número dos de esta última calle, propia de Don José del Pino.

Dicha casa ha sido retasada en la cantidad de siete mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas por los peritos Don Juan Rodriguez Sanchez y Don Amaleo Rodriguez.

El remate tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día treinta del presente mes, advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de irridada retasa.

Córdoba cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Por mandato de S. S., Manuel Montes. V.º B.º, José Gonzalez Perez.

Núm. 74.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Manuel Muñoz y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará mención ha recaído la sentencia que copiada dice así.

Sentencia. En la ciudad de Cabra á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia de este partido, por hallarse enfermo el Sr. propietario, habiendo visto este expediente instruido á instancia de la menor Maria Josefa Florentina Lopez Valle, de esta vecindad, representada por su curador ad litem el Procurador de este número Don Antonio Urbano y Laguna, sobre que se le declarase pobre para litigar con su padre Juan Lopez Serrano.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda de pobreza por término de seis días al Sr. Promotor Fiscal y al Juan Lopez Serrano, lo evacuó solamente el Ministerio público, y acusada que le fué la rebeldia al Lopez se tuvo por contestada á nombre de esta la demanda, y se han continuado los su-

tos en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones y citaciones con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el expediente á prueba se ha practicado en tiempo y con las debidas citaciones la articulada por la parte demandante, y trascurrido que fué el término probatorio, unidas las pruebas á los autos se han traído estos á la vista con citación de las partes para pronunciar sentencia.

Considerando que con declaración de dos testigos y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad con referenciá á los amillaramientos, se ha justificado cumplidamente que Maria Josefa Florentina Lopez y Valle no posee bienes de ninguna clase, por lo que se está en el caso de hacer á su favor la declaración de pobreza que se tiene interesada al Juzgado.

Considerando que seguido este expediente en rebeldia del demandado hay necesidad de publicar esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la referida ley, el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Maria Josefa Florentina Lopez y Valle, con derecho á disfrutarse los beneficios que se le conceden por el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo que en ella se prescriba para en su tiempo y caso en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos, ambos inclusivos, mandando que de esta sentencia se remita testimonio al señor Gobernador civil de Córdoba para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos legales.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé. — Fulgencio Maria de Heredia Cabrera. — Manuel Muñoz.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me refiero.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de Córdoba lo firmo en Cabra á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — Manuel Muñoz.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Laseras Compan, vecino de Belméz, morador en la Aldea de Peñarroya, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, y á que cumpla la condena impuesta; y se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, que si fuere habido el Miguel Laseras se proceda á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente-Obejuna á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Dos ó tres «cápsulas de Alquitran de Guyot», tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan con frecuencia para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consiguen tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de «Alquitran de Guyot» 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con el se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas «cápsulas de Alquitran de Guyot», exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impreso en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

ANUNCIOS.

EL FENIX ESPAÑOL.

(Compañía de seguros reunidos, autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1861.

Garantías.

38 millones de reales pagados en 43 años de existencia.

Esta gran Compañía Nacional, la mas importante por su capital de garantía, asegura contra el incendio á prima fija toda clase de objetos, muebles ó inmuebles. Debe el inmenso desarrollo de sus operaciones á la gran responsabilidad de su capital, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros cualquiera que sea su importancia, efectuándolo al contado sin descuento alguno.

Dirección general en Madrid, paseo de Recoletos 9.

Subdirector general en las provincias de Córdoba y Jaén, D. Cristóbal María Pesquero, calle del Baño número 6. 6—6

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

Tambien se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 so-

bre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

«Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos. —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testo en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del «DIARIO DE CÓRDOBA,» calle San Fernando núm. 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 2.ª, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de «DIARIO DE CÓRDOBA,»